



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0225-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 72 de la Ley General de Educación, en materia de incorporación de la licencia menstrual.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rufina Benítez Estrada (Morena).
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento de Regeneración Nacional.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Considerar como un derecho de los educandos el gozar de un permiso académico por menstruación dolorosa o incapacitante, debidamente acreditado conforme a los lineamientos que emita la autoridad educativa, sin que ello afecte su historial académico, evaluaciones, asistencia o permanencia escolar.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I.... a la X. ...

No tiene correlativo

TEXTO QUE SE PROPONE

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO: La **reforma** el artículo 72 de la Ley General de Educación, que se propone quedará conforme a lo siguiente:

Capítulo X

Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma. Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

...

XI. Gozar de un permiso académico por menstruación dolorosa o incapacitante, debidamente acreditado conforme a los lineamientos que emita la autoridad educativa, sin que ello afecte su historial académico, evaluaciones, asistencia o permanencia escolar.

TRANSITORIO.

ÚNICO. - La presente ley entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.